



Tipo de Proceso	: Verbal –Entrega del tradente al adquirente
Radicación	: 11001310301920210048000

Se inadmite la demanda para que, en el término de tres (3) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho primero del introductorio, en lo que se refiere a la dirección del bien inmueble base de la acción instaurada.
2. Alléguese debidamente actualizado e íntegro el certificado de tradición del predio objeto de solicitud de entrega, toda vez que el obrante en el legajo es parcial y data de marzo de 2021
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada¹.
4. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/10/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 187

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.(subrayado fuera de texto)